

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2031-IPO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 5, 7, 8 y 17 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lorena Cortés Valdés e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Facultar a los estados y municipios, para que en el ámbito de competencia, generen sistemas de manejo ambiental. Prever que la administración pública estatal y municipal y los Poderes Legislativo y Judicial de las entidades federativas, expedirán en el ámbito de su respectiva competencia, los manuales de sistemas de manejo ambiental.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I a XX.- ...

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

No tiene correlativo

XXII.- ...

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

TEXTO QUE SE PROPONE

Iniciativa Proyecto Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo Único. Se adicionan la fracción XXII al artículo 5, recorriéndose las demás en su orden; la fracción XXII al artículo 7, recorriéndose las demás en su orden; la fracción XVII al artículo 8, recorriéndose las demás en su orden; y un párrafo segundo al artículo 17 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 5o. ...

I. a XX. ...

XXI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del Gobierno Federal que apliquen las dependencias y entidades de la administración pública federal, y

XXIII. Las demás que esta ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.

Artículo 7o. ...

I a XX.- ...

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

No tiene correlativo

XXII.- ...

ARTÍCULO 8o.- Corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I a XV.- ...

XVI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y

No tiene correlativo

XVII.- ...

I. a XX. ...

XXI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XXII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal, y

XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación.

Artículo 8o. ...

I. a XV

XVI. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático;

XVII. Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno municipal, y

XVIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la federación o a los



<p>ARTÍCULO 17 BIS.- ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>estados.</p> <p>Artículo 17 Bis. La administración pública federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.</p> <p>La administración pública estatal y municipal y los Poderes Legislativo y Judicial de las entidades federativas, expedirán en el ámbito de su respectiva competencia, los manuales de sistemas de manejo ambiental, para el objeto previsto en el párrafo anterior.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los titulares del poder ejecutivo de las entidades federativas y municipios y los poderes legislativo y judicial de las entidades federativas deberán expedir los manuales de sistemas de manejo ambiental a que se refiere este decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.</p>